

Convocatoria de Subvenciones para apoyo a Programas de Acción Humanitaria y de Emergencia 2020

Artículo 1.- Ámbito y objeto

El Área de Cooperación, Convivencia y Fiestas, convoca a través de la línea de subvención “Ayudas de Acción Humanitaria y de Emergencia 2020” la concesión de subvenciones para financiar programas de:

- a) Acción Humanitaria: actividades de asistencia, socorro, protección y reconstrucción, así como las labores de defensa de los derechos humanos, testimonio, denuncia, presión política y acompañamiento, orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos de las personas víctimas de desastres y reducir su vulnerabilidad.
- b) Ayuda de Emergencia: colaboración inmediata y urgente respecto a una situación de desastre motivada por catástrofes naturales, conflictos armados u otras circunstancias que, con el fin de salvar vidas humanas, provea a una población de bienes y servicios esenciales para su supervivencia inmediata (atención sanitaria, refugio y alimentación) así como dar respuesta a las necesidades psicosociales humanitarias (rehabilitación psicosocial y educación de emergencia).

La pandemia de la Covid-19 tiene un impacto sin precedentes a nivel mundial provocando la muerte, la destrucción de los medios de subsistencia de millones de familias, sobrecargando los sistemas de salud y cerrando escuelas y fronteras. Las instalaciones básicas de agua e higiene están fuera del alcance de gran parte de la población mundial y los sistemas educativos han de adaptarse a la nueva situación. Las medidas a apoyar deben incluir el establecimiento de una base sólida para que las sociedades más vulnerables puedan sobreponerse a esta situación y estén más preparadas para superar nuevas posibles crisis futuras. Por tanto esta Convocatoria prestará especial atención a esta situación.

Las solicitudes de subvención no podrán ser inferiores a 15.000 € ni superar el importe de 30.000 €

Artículo 2.- Normativa aplicable

El procedimiento para la resolución de las solicitudes se ajustará a lo regulado en la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos y entidades de derecho público (B.O.B. 20 de julio de 2016), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en materia de subvenciones por la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y demás normativa complementaria; y lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su Título I; y lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias

3.1. Podrá solicitar subvención aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener sede central o delegación permanente en Bilbao, acreditada documentalmente, con dos años de antelación, como mínimo, a la presentación de la solicitud de estas ayudas. Se describirá, así mismo, el horario de atención al público (si lo hubiese) y se señalará si la sede o delegación comparte ubicación con domicilio particular.

b) Tener entre sus fines y acreditar experiencia suficiente en la gestión de programas destinados a la Acción Humanitaria y de Emergencia. También podrán resultar beneficiarias las entidades que no cuenten con experiencia acreditada en estos dos campos de intervención, siempre que la subvención tenga por finalidad dar respuesta a conflictos o situaciones catastróficas que lesionen o pongan en peligro proyectos de desarrollo llevados a cabo con la colaboración del Ayuntamiento de Bilbao.

c) Ser activas en Bilbao en la promoción de actividades relativas al ámbito de Cooperación al Desarrollo.

d) También podrán solicitar subvención los consorcios (o agrupaciones sin personalidad jurídica) de entidades. Deberán nombrar una entidad como representante de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a la agrupación. Esta entidad representante debe cumplir todos los requisitos expuestos en los puntos anteriores y será la que tenga la representación del consorcio o agrupación en el expediente administrativo que se abra al efecto. Deberán formalizar un compromiso de no disolución del consorcio-agrupación, a los efectos de la subvención, en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción. En la solicitud deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad miembro. Todos los miembros del consorcio tendrán que cumplir los requisitos del artículo 3.3.

e) La entidad solicitante de la subvención será la responsable de su cumplimiento y correcta justificación ante el Ayuntamiento de Bilbao, independientemente de que su ejecución haya sido realizada total o parcialmente por socios locales o contrapartes extranjeras.

f) La entidad solicitante tendrá que tener totalmente justificadas cualquier subvención municipal anterior en los plazos previstos. Se denegará mediante resolución del órgano competente cualquier solicitud de subvención si no se cumpliera este requisito.

3.2. Las entidades solicitantes deberán estar inscritas y tener sus datos actualizados en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao (sito en el Área de Atención y Participación Ciudadana. Pl. Venezuela 2, 4º), a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3.3. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales, de la Seguridad Social y tributarias con el Ayuntamiento de Bilbao, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión, reconocimiento de la obligación y pago).

Artículo 4.- Créditos presupuestarios

4.1. Las subvenciones que se convocan se financian con cargo al código presupuestario PEP 2020/00179 del presupuesto del Ayuntamiento de Bilbao aprobado para el ejercicio 2020.

La cuantía destinada a la presente convocatoria asciende a

2020/00179: 100.000 € (Ayudas Humanitarias y de Emergencia)

4.2. Si desde la aprobación de la convocatoria hasta el momento de la concesión la situación económica empeora, aquellas cantidades podrán ser reducidas con la finalidad de no incurrir en déficit, obligación establecida para las administraciones públicas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que implica consecuentemente la realización de los correspondientes reajustes presupuestarios

4.3. Las dotaciones presupuestarias podrán ser incrementadas, a la vista de las solicitudes presentadas, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión

5.1. El régimen aplicable será el de concurrencia competitiva: la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 9, adjudicando subvención a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijado en la convocatoria.

5.2. Alcanzado el umbral mínimo de 70 puntos en base a los criterios de valoración descritos en el artículo 9, la cantidad de subvención a conceder se ajustará aplicando un porcentaje según la puntuación obtenida por cada programa, de acuerdo con la siguiente tabla, siempre que exista dotación presupuestaria en la convocatoria:

Puntos otorgados al programa	% de subvención a conceder
Superior a 80 puntos	100% de la cantidad solicitada
Entre 70 y 80 puntos	80% de la cantidad solicitada

Artículo 6.- Programas subvencionables

6.1. Los programas que se presenten a esta Convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos

- Que se realicen en uno de los países o zonas consideradas como prioritarias o preferentes según se establece en el III Plan Director de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Bilbao (2016-2020). Podrán ser también consideradas aquellas acciones que sean recogidas por la oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA-United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs) en el ámbito al que se refiere la presente convocatoria.

- b) Que los proyectos se basen en acciones concretas que tengan repercusión práctica y directa en la mejora de las necesidades sociales básicas fundamentales.
- c) Que no exista ninguna discriminación por razones de raza, religión, sexo, orientación sexual y/o edad.
- d) Que promuevan el refuerzo de la sociedad civil y del desarrollo participativo, así como los derechos humanos y la democracia.
- e) Que se realicen a través de un socio local o contraparte extranjera, con la participación de la población protagonista. El socio local deberá ser una entidad sin ánimo de lucro o una institución pública con personalidad jurídica, constituida e inscrita formalmente en el registro que corresponda. La ejecución total o parcial de la subvención por parte de estos socios locales o contrapartes extranjeras no será considerada como subcontratación, a los efectos del art.29 de la Ley 38/2003.
- f) Que tengan una duración máxima de 6 meses, prorrogable a un año, si la entidad solicitante así lo solicita y se acepta la solicitud por escrito por parte del Ayuntamiento de Bilbao
- g) Que el plazo máximo para el inicio del programa sea de 1 mes contado a partir de la fecha de la transferencia.
- h) Que cualquier material de comunicación que se utilice para el proyecto incorpore de forma visible el logotipo del Ayuntamiento de Bilbao, conforme a las indicaciones dadas al respecto por el Área de Cooperación, Convivencia y Fiestas. La Entidad beneficiaria facilitará al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de supervisión previa de dicho material. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención concedida.
- i) La financiación total del Ayuntamiento de Bilbao a través de la presente convocatoria puede suponer el 100% del coste total del programa.
- j) Que integren la perspectiva de género, entendiendo como tal, en cumplimiento de las disposiciones relativas a la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.
- k) Que se colabore con el Ayuntamiento de Bilbao, o con el Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao, o con otra entidad que se estime oportuno, en la información a la ciudadanía sobre el desarrollo del programa, debiendo participar en actividades de Sensibilización y Educación al Desarrollo que se puedan organizar conjuntamente en el futuro.

6.2. Los gastos subvencionables en los programas de Acción Humanitaria y de Emergencia serán los siguientes:

- a) Salvo disposición expresa se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo señalado para la justificación.
- b) La subvención podrá cubrir los gastos directos e indirectos. La imputación a estos últimos no podrá exceder el 7% de los costes directos del programa. Se

entenderá por gasto indirecto, aquel que sea propio del funcionamiento regular de la delegación o sede en Bilbao de la ONGD y que sirve de base a la ejecución de la intervención o, en su caso, aquellos que se determinen en el convenio de colaboración.

c) Se consideran gastos directos aquellos vinculados a la ejecución de la intervención. En tal sentido, se consideran gastos directos subvencionables los siguientes:

a. La provisión de alimentos básicos, atención primaria de salud, la provisión de agua potable, materiales de higiene y limpieza, materiales para abrigo y cobijo, insumos agrícolas y útiles domésticos esenciales.

b. Personal. A los efectos de esta norma se entenderá por:

- personal expatriado: personal de la ONGD sometido a la legislación estatal, que presta sus servicios en el país donde se ejecuta la intervención objeto de subvención y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con aquellas. El límite para este gasto será del 10% de la subvención solicitada.

- personal local: aquel personal de la ONGD o de sus socios locales, o de otra organización de la agrupación beneficiaria, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de subvención y en el que presta sus servicios, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención;

En todos los casos la imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación que tenga y así se acredite a la intervención subvencionada.

Los gastos de personal subvencionables podrán incluir salarios, seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto a la intervención, así como cualquier otro seguro que se suscriba a nombre del personal o de su familia en primer grado.

c. Funcionamiento en el terreno (electricidad, agua, comunicaciones, mantenimiento, seguridad,...).

d. Viajes, alojamiento y dietas. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y de las personas beneficiarias necesaria para la ejecución de la intervención. Se incluyen gastos de viaje, dietas y, en su caso, alojamientos;

e. Los gastos financieros, de asesorías jurídicas o financieras, notarias y registrales, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución;

f. Gastos previstos en la formulación del proyecto, relacionados con la intervención y vinculados a iniciativas de educación para el desarrollo y sensibilización social a desarrollar en Bilbao: seminarios, talleres de difusión, publicaciones, etc.

g. Las evaluaciones o auditorías externas siempre que sean requeridas por la Administración, o admitidas por ésta a propuesta formulada por el solicitante en la solicitud de subvención.

h. Cuando el importe de un concepto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor (servicios y suministros 15.000 € más IVA, obras 40.000 € más IVA), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo

a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables y/o del país donde se lleve a cabo la intervención, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten en condiciones adecuadas. Cuando se den estas circunstancias, será necesario un informe que avale la excepcionalidad emitido por la Oficina Técnica de Cooperación (OTC) correspondiente o la Embajada española acreditada en el país de la intervención, o en su defecto, la embajada correspondiente a cualquier país de la Unión Europea.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Por razones debidamente justificadas en razón del país o zona donde se lleve a cabo la intervención, la Administración podrá excepcionar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado.

- i. En casos excepcionales se podrá financiar la adquisición de materiales, transporte, almacenamiento, construcción, rehabilitación o instalación de infraestructuras físicas básicas, así como la adquisición de elementos de inmovilizado, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. En este concepto se podrán incluir los gastos derivados del envío de los equipos.

Se deberá incorporar una explicación que justifique la necesidad de estos gastos de inversión incluidos en el punto i. Así mismo estos gastos de inversión descritos en el punto i) deberán constituir un componente poco significativo en el proyecto y nunca sumar un porcentaje mayor del 10% de la subvención.

- d) En ningún caso serán subvencionables:

- los intereses deudores de las cuentas bancarias;
- los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales;
- los gastos de procedimientos judiciales.

- e) Con carácter general, los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente.

6.3. La Comisión de Valoración podrá proponer que se modifiquen en el programa presentado ciertas actividades o gastos según se estime su necesidad para el cumplimiento de los objetivos. Si como consecuencia de las modificaciones se produjese una variación en el presupuesto, se podrá instar a la entidad solicitante la reformulación de su solicitud.

Artículo 7.- Solicitudes

7.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince (15) días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Bizkaia.

7.2. Información y documentación.

Toda la información y documentación relativa a la convocatoria estará disponible en la **página web, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bilbao** (www.bilbao.net), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Área de Cooperación, Convivencia y Fiestas, en sus horarios habituales.

7.3. Tramitación.

Las solicitudes podrán realizarse a través de la página web municipal (Instancia General Electrónica) o de la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao o en las de las Oficinas Municipales de Distrito

- En caso de tramitar la solicitud a través de la **página web municipal**, deberán seguirse todos los pasos e introducirse todos los datos que se exigen.

7.4. La persona que ostenta la representación legal de la entidad o tenga un poder legal para ello, suscribirá la solicitud declarando que todos los datos cumplimentados son ciertos, y que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en la prevista en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y que son ciertos los datos cumplimentados en la solicitud.

7.5. Asimismo, en todas las solicitudes se deberá tener en cuenta, que el total de la financiación que se obtenga, por subvenciones y otras fuentes, no podrá superar el coste del programa presentado.

7.6. El Ayuntamiento de Bilbao podrá recabar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones estime oportunas para la mejor valoración de la solicitud presentada.

Artículo 8.- Documentación a aportar

8.1. Las solicitudes deberán incluir la hoja de solicitud firmada más la siguiente documentación

- Documento explicativo del contenido del programa a desarrollar que deberá incluir una explicación detallada del presupuesto de gasto presentado,
- Memoria de las actividades que la entidad hubiera desarrollado en el año anterior

8.2. Quien suscribe la solicitud autorizará expresamente al Ayuntamiento de Bilbao a comprobar que está al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar para ello tanto la certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales, como la certificación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones de Seguridad Social, o de no tener la entidad personas trabajadoras a su cargo, expedida en el año en curso por la administración competente

8.3. Aquellas entidades que no hayan recibido nunca subvención municipal o ningún otro pago del Ayuntamiento de Bilbao por cualquier concepto y que, por lo tanto, no

figuren inscritas en el Registro de Acreedores deberán presentar, debidamente cumplimentada, la “Ficha de Acreedores” que se les facilitará.

8.4. Si la solicitud no está debidamente formalizada o falta algún dato o alguno de los documentos mencionados, se requerirá a la entidad solicitante para **subsana las deficiencias en el plazo de 10 días hábiles**, indicándole que, si no lo hace, se archivará la solicitud sin más trámite.

Artículo 9.- Criterios de valoración

Los programas presentados se valorarán aplicando estos criterios y puntuaciones:

A) Criterios para la valoración del programa.....TOTAL 75 puntos

a) Interés del programa hasta 45 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Nivel de vinculación del programa con el III Plan Director de Cooperación al Desarrollo del Ayto.de Bilbao (2016-2020); número de participantes; impacto previsto; innovación-uso de nuevas tecnologías; ámbito geográfico; duración del programa; colectivo al que va dirigido; consolidación del programa (programa desarrollado anteriormente); colaboración con otros entes; lugar en el que se realiza la actividad, sector directamente afectado por la crisis de la COVID-19 priorizando el sector de la salud, agua, saneamiento e higiene. . Inclusión de acciones que hagan frente a la pandemia provocada por la COVID-19 en sus diferentes fases (contención, mitigación, transmisión...)

b) Calidad en el diseño del programa..... hasta 15 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Inclusión de: resultados esperados; indicadores de cumplimiento y evaluación; comunicación externa; comunicación interna; justificación (razones que motivan la ejecución del programa), perspectiva integral de modo que definan las bases para el desarrollo futuro, reducción de vulnerabilidades, refuerzo de capacidades, promoción de los Derechos Humanos, construcción de la paz. Se valorará los programas que pretendan contrarrestar catástrofes sobrevenidas que pongan en peligro la continuidad de proyectos en curso que cuenten con la financiación municipal.

c) Adecuación del presupuesto hasta 15 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Esfuerzo financiero (búsqueda de otras fuentes de financiación); eficiencia en la asignación de los recursos; relación entre el interés del programa y el presupuesto presentado.

B) Valoración de entidad solicitanteTOTAL 25 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Experiencia contrastada; capacidad para desarrollar el programa; estructura participativa y equitativa; participación en coordinadoras, asistencia de las personas asociadas a cursos de formación; número de personas asociadas; accesibilidad de la sede, vinculación al programa, capacidad de intervención en el lugar afectado.

Artículo 10.- Instrucción y valoración

10.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el personal técnico adscrito a la Sección de Cooperación, Inmigración y Derechos Humanos del Área de Cooperación, Convivencia y Fiestas.

10.2. La comisión de valoración que actúa como órgano colegiado estará compuesta por:

Presidencia: Concejala Delegada del Área de Cooperación, Convivencia y Fiestas

Secretaría: Director del Área de Cooperación, Convivencia y Fiestas

Vocalías: Jefe de Sección

Personal técnico de Cooperación al Desarrollo

10.3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 11.- Reformulación

Si la subvención a conceder es mayor o igual al 80% de la cantidad solicitada, el Ayuntamiento de Bilbao disminuirá de oficio, proporcionalmente, el presupuesto que la entidad presentó en su día. Al final de la actividad, este último presupuesto modificado es el que se deberá justificar. Si la subvención a conceder fuese menor al 80% de la cantidad solicitada, se solicitará reformulación a la entidad solicitante.

Artículo 12.- Resolución

12.1. La resolución del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno.

12.2. El plazo máximo de resolución de las solicitudes y notificación a las entidades solicitantes es de 2 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria y se notificarán tanto las subvenciones concedidas como las denegadas.

El vencimiento del plazo máximo de dos meses, sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención

12.3. Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contado de igual forma.

Artículo 13.- Abono de las subvenciones

13.1. En general, el abono de las subvenciones se efectuará mediante pago anticipado, con carácter previo a la justificación, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

13.2. La subvención concedida será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad que figure en el Registro de Acreedores de este Ayuntamiento de Bilbao.

13.3. El abono de la subvención no se llevará a cabo si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado. Tampoco se procederá al abono si la entidad no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

Toda entidad a la que se conceda subvención, deberá hacer pública esta financiación municipal incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Bilbao en los materiales impresos que genere (carteles, folletos, hojas informativas...), en las placas conmemorativas, en los medios electrónicos o audiovisuales o en los anuncios que pueda publicar en los medios de comunicación escrita. En el caso de publicaciones, se deberá incluir además una cláusula de responsabilidad del contenido, con el siguiente texto:

El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Bilbao, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria.

Las áreas del Ayuntamiento de Bilbao facilitarán a las entidades interesadas el logotipo municipal.

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad

Artículo 15.- Subcontratación

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar las actividades según lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria y artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Modificación del programa

Cualquier modificación sustancial del programa habrá de ser solicitada con carácter previo a su realización por registro municipal al Ayuntamiento de Bilbao quien deberá expresamente autorizarla.

Las solicitudes de modificación sustancial han de estar motivadas, especificando las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican. La Junta de Gobierno delega en la delegación del área correspondiente la autorización de estas modificaciones.

Se consideran modificaciones sustanciales las siguientes:

- Cambios en los objetivos generales y/o específicos.

- Variaciones superiores al 20% en los importes de las partidas del presupuesto aprobadas (las variaciones presupuestarias entre partidas no podrán afectar a los costes indirectos), que no impliquen minoración del presupuesto total del programa.
- Cambio de socio local o contraparte extranjera.
- Cambio de población protagonista del proyecto.
- Cambio de localización del proyecto.
- Cambios que afecten a la ejecución de actividades en base al cronograma original
- Ampliaciones de plazo

Si la modificación implica una minoración del presupuesto del programa deberá aprobarse por la Junta de Gobierno.

Cualquier otra modificación que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención podrá ser aceptada en el momento de la justificación, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Artículo 17.- Renuncia

Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la renuncia a la subvención por registro municipal al Ayuntamiento de Bilbao.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y será efectiva una vez aceptada por la delegación del área correspondiente debiendo devolver, en su caso, las cantidades percibidas

Artículo 18.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Bilbao serán compatibles con las de otras administraciones o entes públicos o privados. En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida, por subvenciones y otras fuentes, no podrá resultar superior al coste del programa subvencionado.

Las entidades beneficiarias tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Bilbao la obtención para el mismo proyecto de otras subvenciones o ayudas financieras concedidas por otras Administraciones Públicas con posterioridad a la resolución municipal en un plazo inferior al mes desde la recepción de la notificación correspondiente.

Artículo 19.- Justificación de las subvenciones

19.1. Plazo de justificación.

El plazo de justificación de las subvenciones concedidas será de 3 meses a contar desde la finalización del programa o desde la concesión si es ésta posterior a la ejecución.

19.2. Cantidad a justificar.

Se deberá justificar el 100% del presupuesto presentado a subvención y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento de Bilbao, tal y como dispone la Ley General de Subvenciones.

19.3. Sistema de justificación.

La justificación se efectuará mediante la presentación por la entidad beneficiaria de la cuenta justificativa del gasto realizado en cada programa, según se describe a continuación.

La cuenta justificativa incluirá:

- a) La memoria de las actividades llevadas a cabo para la ejecución del programa y los resultados obtenidos. Todo ello deberá estar en consonancia con el programa presentado en el momento de la solicitud. Esta memoria técnica del proyecto incluirá información con especificación de las acciones realizadas, los resultados obtenidos, los objetivos alcanzados y los problemas detectados, desde un análisis de género. Se hará referencia, en su caso, del impacto del proyecto (en sus aspectos técnicos, económicos, sociales, políticos, ecológicos y en cuanto a las relaciones de poder entre mujeres y hombres)

La memoria técnica podrá incluir un Power Point (no superior a 20 diapositivas) donde se realizará un resumen del proyecto ejecutado en el que se incluyan, entre otros aspectos, los logros, debilidades, fortalezas, sostenibilidad, acciones realizadas, etc. Incluirá obligatoriamente mapas de localización de la zona geográfica donde se ha realizado el proyecto así como fotos del mismo. Este Power Point podrá ser colgado de la página web del Ayuntamiento de Bilbao, en las memorias anuales correspondientes.

- b) La cuenta justificativa constará de una relación numerada en orden correlativo por partida, tal como se expresa en el presupuesto aprobado, de los gastos realizados, que acompañará a la documentación original. La relación se conformará según el modelo siguiente: número de factura o documento, entidad pagadora, fecha, partida, concepto, entidad proveedora, importe en moneda del país, importe en euros. A dicha relación se incorporará hasta completar el importe total del proyecto, la documentación justificativa siguiente: nóminas, justificantes y facturas originales o copias compulsadas notarialmente o cualquier otro documento con validez jurídica.
- c) Tal como establece el art. 14.7 de la Ordenanza General, los organismos internacionales podrán justificar mediante los documentos propios, en consideración a los sistemas y protocolos para la justificación utilizados por esta clase de organismos. Se incluirá una relación de gastos efectuados en el proyecto firmada por personal responsable o similar.
- d) En el caso de que el proyecto esté subvencionado por otras Administraciones Públicas, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 794/2010,

de 16 de junio, en cuanto a los fondos aportados por dichas Administraciones Públicas.

Se autoriza la utilización de recibos de caja en los términos expresados en el art.40.3 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

e) La documentación original justificativa, según se establece en el artículo 14.2. de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria, que acredite los gastos efectuados dentro del plazo previsto para la ejecución del programa, distinguiéndose, a estos efectos:

- Los costes directamente relacionados con la ejecución del programa, que deberán quedar justificados en su totalidad, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

Los documentos que soporten la justificación de gastos incluirán, en todo caso, los siguientes datos:

- La identificación de la entidad beneficiaria.
- La descripción del objeto del gasto, que debe estar directamente relacionado con la ejecución del programa.

Asimismo, los documentos que soporten la justificación se deben atribuir únicamente al programa que justifican.

Con carácter excepcional, en supuestos de actividades llevadas a cabo ocasionalmente por personas físicas que no ostenten la condición de empresarias o profesionales, se podrá admitir la presentación de documentos en los que figure el recibí del importe de la prestación convenida, junto con copia del documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte) de la persona perceptora, a los que se acompañará necesariamente, cuando su importe sea superior a 200 €, el documento acreditativo de la realización del abono en la cuenta bancaria de la persona perceptora.

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de las nóminas y cotizaciones a la seguridad social.

- Los costes indirectos, salvo requerimiento expreso, no exigirán justificación documental alguna. Estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, sin que, en ningún caso, la imputación llevada a cabo pueda resultar superior al 7% de los costes directos del programa subvencionado.

A efectos de justificación, el porcentaje admitido de costes indirectos será el mismo que el declarado por la entidad en el presupuesto que sirve de base para la concesión de la subvención, y se aplicará sobre los costes directos efectivamente justificados.

f) Podrá utilizarse la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo..

- g) En situaciones excepcionales debidamente acreditadas, se podrá aceptar otras formas de justificación, tal como establece el art.39 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

19.4. Falta de justificación o justificación insuficiente.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente traerá como consecuencia la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, junto al interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20.- Publicidad de las subvenciones

Se publicarán todas las subvenciones concedidas y denegadas en la web municipal.

Igualmente, se dará publicidad de las subvenciones a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, de conformidad por lo establecido por la Ley General de Subvenciones.